

Convención Colectiva de Trabajo

ENTRE LA EMPRESA

y el Sindicato de Trabajadores

de la Empresa Confecciones

Veraguas, S. A.

Convención Colectiva de Trabajo

PREAMBULO

Es el deseo de las partes al suscribir la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, que ésta redunde en beneficios positivos para la Empresa y los trabajadores; razón por la que ambos convienen en respetar las cláusulas que se establecen, y para un mejor entendimiento las partes acuerdan y así mismo lo declaran que, para obtener mejoras en las condiciones generales de sus trabajadores, tales mejoras básicamente podrán lograrse mediante la demostración efectiva de una colaboración y permanente actitud de buena voluntad.

De igual manera renuevan el deseo manifiesto de mantener las cordiales relaciones que existen y pondrán de su parte todo lo que esté a su alcance para afianzarlas cada día más y más, todo en beneficio de la Empresa y los trabajadores.

CLAUSULA No. 1:

PARTES CONTRATANTES

Son partes contratantes en la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, por una parte la Empresa denominada Confecciones Veraguas, S. A., persona jurídica inscrita en el Registro Público a Tomo Folio Asiento del libro ; con operaciones en la ciudad de Santiago, Cabecera de la Provincia de Veraguas; quién adelante se denominará La EMPRESA, representada en este acto por:

Asesorado por:

17, por

la otra el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Confecciones Veraguas debida y legalmente inscrito a Folio No. , por ordenamiento de la Resolución No. 24 del 1o. de Junio de 1973, representado por el Señor Evaristo Tuñón en su condición de Secretario General y los delegados Griselda Flores, y Pedro Jiménez; asesorados por el Sr. Ricardo Monterrey; acuerdan mantenerse al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA No. 2:

RECONOCIMIENTO AL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato como representante único y legítimo de los intereses generales de los trabajadores sindicalizados que laboran en la Empresa y se compromete a tratar con él sindicato todo los asuntos que se susciten relativos a su defensa y para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales o que surjan por la aplicación de la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo y las leyes laborales del país.

CLAUSULA No. 3:

RECONOCIMIENTO A LA EMPRESA

El Sindicato reconoce a la Empresa el derecho a la libre administración y dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las establecidas en esta Convención Colectiva, el Reglamento Interno y las leyes del país.

Así mismo el Sindicato se compromete a tratar con la Empresa todos los asuntos que se susciten relativos a su defensa y para el mejoramiento de las condiciones eco-

nómicas y sociales o que surjan por la aplicación de la presente Convención Colectiva de condiciones generales de trabajo y las leyes laborales del país.

CLAUSULA No. 4:

CAMPO DE APLICACION DE LA
CONVENCION COLECTIVA

La presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, tiene sus instalaciones, y en donde llegará a tener en el futuro. Será aplicable a todas las categorías de trabajadores, con excepción de el Gerente General de la Empresa, sus respectivos suplentes o asistentes; siempre y cuando estos tengan las mismas atribuciones y competencias para el cargo.

CLAUSULA No. 5:

El Sindicato se reserva el derecho de sindicalizar a todos los trabajadores que laboran en la Empresa sin interferencia por parte de ésta, salvo lo que disponga la ley.

CLAUSULA No. 6:

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para los efectos de la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, serán representantes de las partes las siguientes personas:

a. DE LA EMPRESA

EL GERENTE GENERAL; y en su ausencia quién reemplace a éste, o cualquier otro representante designado por la Empresa para los efectos de su representación.

b.- DEL SINDICATO

Los elegidos por la Asamblea General para cargos de la Junta Directiva, y cualquier otro representante elegido por ella para los efectos de su representación.

CLAUSULA No. 7:

El Sindicato se compromete a notificar, por escrito a la Empresa, lo resuelto en la Asamblea General indicando los nombres y cargos sindicales de las personas electas y su orden jerárquico, dentro de los cinco (5) días posteriores a su elección.

Todo cambio de las personas que funjan como representantes de cualquiera de las partes, será comunicado a la otra parte contratante, por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días a partir del momento en que el cambio se lleve a efecto.

CLAUSULA No. 8:

DE LAS PRERROGATIVAS

La Empresa se obliga a mantener las prerrogativas que ha otorgado a los trabajadores, antes de la negociación de la presente Convención de Condiciones Generales de Trabajo, a menos que a Juicio de ambas partes se justifique un cambio en ellas.

CLAUSULA No. 9:

TABLERO DE ANUNCIO

La Empresa acepta proporcionar al Sindicato un tablero con vidrio y llaves para anuncios; para que el Sin-

dicato ponga los avisos, comunicados, noticias sindicales que sean de utilidad a los miembros. El Sindicato indicará por escrito, a la Empresa, el tamaño y ubicación de dicho tablero.

CLAUSULA No. 10:

REGLAMENTACION DEL
COMITE DE EMPRESA

En la Empresa funcionará un Comité de Empresa que se regirá por las siguientes normas.

- a El Comité estará integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) trabajadores sindicalizados, los segundos designados anualmente por el Sindicato. Las partes, si lo desean, podrán designar un suplente por cada uno de los representantes principales para que reemplacen a estos en los casos de ausencia o incapacidad.
Los representantes de la Empresa y sus respectivos suplentes serán del libre nombramiento y remoción de ésta.
- b. El Comité de Empresa deberá reunirse por lo menos una vez al mes, en reuniones ordinarias para analizar la ejecución y efectividad de la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo. La reunión mensual ordinaria se efectuará el primer Viernes de cada mes a las 4:30 p.m.; salvo que el Comité resuelva otra cosa.
- c El Comité celebrará reuniones extraordinarias cuando así lo soliciten, la Empresa o el Sindicato.

La citación se hará por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación, y se mantendrá siempre para la reunión las 4:30 p.m.; salvo que el comité determine otra cosa.

- d.- El comité actuará en forma colegiada sin darle a ninguno de sus integrantes características de dignatarios.
- e.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de tres votos de los miembros, quienes en ningún momento ni circunstancia deben actuar con criterio de voceros de determinado Sector, sino que deberán actuar en forma imparcial, justa y equitativa. En caso de empate en cualquier decisión a tomar, las partes nombrarán como dirimientes a sus asesores en la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, los que actuarán dentro del Comité en la siguiente forma: El Asesor sindical durante los meses de Enero - Marzo - Mayo - Julio - Septiembre y Noviembre; y el Asesor Legal; durante los meses de Febrero - Abril - Junio - Agosto - Octubre y Diciembre.
- f.- En relación de las sanciones y medidas disciplinarias, el o los trabajadores afectados, formularán sus reclamaciones ante el Comité de Empresa, el que tendrá facultad para revisar y enmendar las sanciones impuestas por la Empresa.
Mientras se tramite el asunto, las sanciones o medidas disciplinarias quedarán sin efectos hasta tanto el Comité se pronuncie.

- g. El Comité de Empresa servirá también de medio de Comunicación entre el Sindicato y la Empresa.
- h. El Comité de Empresa se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo, especialmente por los Artículos 185, 186, 187 y 188 del mismo, por las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, y por su propia reglamentación que cubrirá los vacíos que puedan suscitarse.

CLAUSULA No. 11:

**PROCEDIMIENTO PARA EL ARREGLO
DE QUEJAS Y CONFLICTOS**

- A. Una vez que tenga una queja, él o los trabajadores la plantearán ante el Gerente General o su representante en la Empresa acompañado por el representante del Sindicato. El Gerente o su representante recibirá la queja y tratará de solucionar el problema en forma justa amigable e inmediata a fin de mantener la buena armonía entre trabajadores y empresa. La solución al respecto del Gerente o su representante será dada por escrito.
- B. En caso tal que la solución dada en la etapa anterior no sea satisfactoria a él o los trabajadores afectados, estos planearán el caso ante el Comité de Empresa el que, siguiendo el procedimiento adecuado discutirá el caso con ellos y dará su decisión por escrito en un ^oplazo no mayor de cuarentiocho (48) horas. Queda entendido y aceptado por las partes que en cualquier

caso el Comité de Empresa por su posición podrá revisar o enmendar la solución dada en la etapa anterior del conflicto.

- C. Agotado el procedimiento señalado en esta cláusula sin lograr un arreglo satisfactorio, el o los trabajadores afectados se reservan el derecho de presentar su queja ante las autoridades laborales.

CLAUSULA No. 12:

REEMPLAZOS TEMPORALES O DE VACANTES

Cuando un trabajador, a solicitud de la empresa, desempeñe por tres (3) o más días las funciones y responsabilidades de una posición superiormente clasificada o remunerada, el trabajador sustituto recibirá durante el período de reemplazo el veinticinco por ciento (25%) adicional al salario del trabajador reemplazante.

CLAUSULA No. 13:

ASCENSOS O VACANTES:

Al ocurrir una vacante o crearse un nuevo puesto, el sindicato proporcionará, en un plazo no mayor de cuarentiocho (48) horas hábiles a la notificación que en tal sentido le haga la empresa una terna de candidatos para llenar la vacante, u ocupar el nuevo puesto creado. Dicha terna se tomará en cuenta como una recomendación a la empresa. Queda entendido que para integrar dicha terna, se dará preferencia a los trabajadores sindicalizados, de mayor antigüedad que se encuentren en igualdad de circunstancia de eficiencia o idoneidad.

CLAUSULA No. 14:

La empresa conviene en otorgar una ayuda para cuatro (4) hijos de sus empleados sindicalizados. La dicha ayuda consistirá en tres (3) pantalones, tres (3) camisas, para uno u otro sexo; un (1) par de calzado, un (1) portafolio con hojas; y una (1) docena de cuadernos. Esta ayuda será por un período de un (1) año escolar y de manera rotativa, regulada por el Comité de Empresa. Este beneficio será otorgado para que funcione solamente en la Provincia de Veraguas.

CLAUSULA No. 15:

Todo lo relacionado al procedimiento para la adjudicación de la ayuda a hijos de los trabajadores sindicalizados en la empresa, estará a cargo del Comité de Empresa.

CLAUSULA No. 16:

DESCUENTOS DE LAS CUOTAS SINDICALES

La Empresa conviene en deducir mensualmente, del salario de sus trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias; conforme a la lista que al respecto le envíe el Sindicato. La cantidad deducida por este concepto será remitida en cheque girado a nombre del Sindicato, cinco (5) días posteriores a la fecha en que se hicieron las deducciones. El Sindicato comunicará a la empresa quién está autorizado para recibir los cheques.

CLAUSULA No. 17:

ESTIMULO POR ASISTENCIA

La empresa conviene en otorgar tres premios anuales los que serán distribuidos entre los trabajadores que durante el año hayan tenido el menor número de ausencias así:

- A. Un premio de (cincuenta balboas) B/.50.00 para el trabajador que durante el año no haya tenido mas de seis (6) ausencias.
- B. Un premio de B/.25.00 (veinticinco balboas) para el trabajador que durante el año no haya tenido mas de siete (7) ausencias.
- C. Un premio de B/.15.00 (quince balboas) para el trabajador que durante el año no haya tenido mas de ocho (8) ausencias.

PARAGRAFO

Si en cada uno de los incisos de la presente cláusula resultaran mas de un trabajador en igualdad de condiciones; los premios serán sorteados entre los trabajadores que en cada caso llenen el requisito señalado.

LAUSULA No. 18:

PERMISOS PARA ASUNTOS SINDICALES

La Empresa concederá permisos remunerados hasta a dos directivos del sindicato hasta un máximo de veintidos (22 horas al mes no acumulables. Cuando estos requieran atender problemas laborales en el lugar de trabajo, o cuando requieran asistir a reuniones con fun-

cionarios públicos. Dichos permisos serán solicitados con un día de anticipación, salvo los casos de emergencia que serán solicitados de inmediato.

CLAUSULA No. 19:

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

La Empresa se compromete a que, para los efectos de suspensión, destitución y aplicación de medidas disciplinarias a un trabajador sindicalizado, antes de proceder a tal ejecución, notificará a la Directiva del Sindicato sobre el particular. Sin menoscabo para aquella de proceder a su ejecución.

CLAUSULA No. 20:

Los trabajadores se obligan a desempeñar sus labores correspondientes, dentro de la mayor responsabilidad, honradez, cuidado y esmero, procurando la mayor productividad. Cuidarán de las herramientas y equipo de trabajo suministrados por la Empresa. Queda entendido que el trabajador que recibe algún instrumento o herramienta proporcionado por la Empresa, y lo pierde por descuido o se comprueba que lo ha dañado intencionalmente, está en la obligación de pagarlo. Cuando esto llegare a suceder, la Empresa lo deducirá del salario del trabajador en partidas proporcionales sin que afecte mucho la economía del trabajador.

CLAUSULA No. 21:

ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

La Empresa discutirá con el Sindicato cualquier terminación de Contrato de Trabajo de trabajadores afilia-

dos con mas de tres (3) meses de servicio. La Empresa garantiza la estabilidad de los trabajadores miembros del sindicato con más de un año de servicio, excepto en aquellos casos que en opinión de las partes el trabajador ha actuado con falta de probidad. En estos casos la Empresa se reserva el derecho de acogerse al Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 22:

**GARANTIA EN CASO DE ACCIDENTE
DE TRANSITO**

En caso de que un trabajador que conduzca un vehículo de la Empresa en ejecución de su trabajo, se encuentre envuelto en accidente de tránsito, la Empresa le ofrecerá la defensa legal y fianza de excarcelación si ésta comprueba que no ha mediado imprudencia del conductor.

CLAUSULA No. 23:

**SEGURO PARA EL O LOS VEHICULOS
DE SERVICIO DE LA EMPRESA**

La Empresa se obliga a mantener asegurado por su cuenta, él o los vehículos de servicios, con una póliza de seguro que cubra daños a la propiedad ajena, lesiones corporales causadas por aquellos. Los conductores, bajo ninguna circunstancia, podrán llevar pasajeros en dichos vehículos, en el caso que el conductor viole esta última disposición será considerado su caso a nivel de comité de empresa.

• *CLAUSULA No. 24:*

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa se compromete a mantener a disposición de sus trabajadores un botiquín para primeros auxilios debidamente equipado con todo el material necesario para estos casos.

El sindicato indicará el lugar en que debe colocarse dicho Botiquín.

CLAUSULA No. 25:

La Empresa se compromete a mantener asegurados a todos sus trabajadores mediante pólizas de Seguro Colectivo en la forma siguiente:

- A. Una póliza de Seguro Colectivo cuya indemnización, en caso de muerte natural del trabajador sea de Mil Quinientos balboas (B/.1,500.00) suma ésta que será entregada por la compañía aseguradora al beneficiario que haya registrado el trabajador en dicha póliza.
- B. Una póliza de Seguro Colectivo cuya indemnización, en caso de muerte del trabajador causada por accidente de trabajo, sea de tres mil (B/.3,000.00) balboas; suma ésta que será entregada por la compañía aseguradora al beneficiario que el trabajador haya registrado en dicha póliza.

PARAGRAFO

En ambas pólizas arriba señaladas la empresa cubrirá el ochenta 80% del valor de las pólizas y los

trabajadores cubrirán el veinte por ciento 20% de las mismas.

CLAUSULA No. 26:

LICENCIAS REMUNERADAS

La empresa conviene en conceder licencia remunerada a sus trabajadores así:

- A. Hasta por tres (3) días para asistir a los funerales del padre, madre, cónyuge, esposa o compañera e hijos. El Sindicato remitirá a la Empresa la lista de nombres de los familiares de los trabajadores a que se refiere éste inciso.
- B. Por un período de 4 días cuando un trabajador contraiga matrimonio por primera vez.
- C. Durante cada año calendario gozarán de permisos remunerados cinco (5) trabajadores para asistir como delegados a congresos sindicales. En ningún caso, estos permisos serán por mas de tres días.

PARAGRAFO

Para los permisos señalados en los incisos B y C, el Sindicato está en la obligación de solicitar dichos permisos con no menos de dos (2) semanas de anticipación.

CLAUSULA No. 27:

El Sindicato exigirá a sus afiliados el máximo de honradez, puntualidad, lealtad y eficiencia como medio de alcanzar el mayor rendimiento y progreso de la empresa y sus trabajadores, fortaleciendo así la estabilidad de la empresa frente a sus competidores.

• **CLAUSULA No. 28:**

Las partes se obligan a mantener relaciones cordiales en clima de armonía, respeto, consideración; no solo mutuamente sino con terceras personas tales como clientes y consumidores quiénes esperan seguir recibiendo productos y servicios de la más alta calidad.

CLAUSULA No. 29:

AUMENTO GENERAL DE SALARIOS

La Empresa conviene en proporcionar un aumento general de salarios durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo de la forma siguiente:

- A. A los trabajadores por quincena se les aumentará a los señores Evaristo Tuñón (Mecánico), el Sr. Pedro Jiménez (Diseñador), Sr. Anel González (Cortador), y la Sra. Ana Ferrán (Jefe de Personal) recibirán el aumento anual de ocho (B/.8.00) balboas.
- B. A las trabajadoras con jefaturas de departamento Margarita de León, Ilda Tuñón, Cecilia Gilber y Felicia Murillo, recibirán igual salario a partir de la última quincena de septiembre de 1974 y un aumento anual en su salario de la siguiente manera:
3% el primer año; 3% en el segundo año; 4% en el tercer año y 4% en el cuarto año.
- C. A los que trabajan por tarea o por piezas, se les aumentará el salario de la siguiente forma: 3% el

primer año; 3% en el segundo año, 4% en el tercer año y 4% en el cuarto año, sobre los salarios que devenguen semanalmente.

CLAUSULA No. 31:

La empresa al terminar cada año de trabajo, le brindará una cena de navidad a todos los trabajadores, para festejar la terminación de un año más de labores.

CLAUSULA No. 32:

La Empresa conviene en entregar, sin costo alguno para el Sindicato setenta y cinco (75) ejemplares impresos de la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo.

CLAUSULA No. 33:

Cuando un oftalmólogo, recete a un trabajador el uso de anteojos por deficiencia visual; la empresa conviene en otorgar, en concepto de colaboración con sus trabajadores la cantidad de quince balboas (B/.15.00) para ayudar al trabajador en la compra de dichos anteojos. El trabajador como persona afectada corresponde cubrir el resto del costo de los anteojos.

Queda entendido que esta prestación la concederá la empresa por una sola vez cada dos (2) años, y que tenga dos años de trabajar para la empresa.

CLAUSULA No. 34:

DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

La Empresa y el Sindicato acuerdan que el Reglamento Interno de Trabajo, forma parte de la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo.

CLAUSULA No. 35:

REUNIONES MENSUALES ENTRE EL COMITE EJECUTIVO Y LA EMPRESA

El Comité Ejecutivo del Sindicato, (máximo seis (6) miembros), y la Gerencia de la Empresa celebrarán reuniones en vía directa, a efectos de tratar los problemas que sean de interés para las partes. Las reuniones se efectuarán el primer viernes de cada mes a las 5:30 p.m. a menos que por motivos involuntarios no se pueda realizar la reunión. De resultar así, las partes en mutuo acuerdo fijaran la fecha en que celebrarán dicha reunión.

CLAUSULA No. 36:

OPORTUNIDADES PARA CAPACITACION

La Empresa conviene en facilitar a sus trabajadores oportunidades de capacitación en la técnica de trabajo de la industria del vestido para ponerlos en situación de merecer promociones en base a los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos por sus propios esfuerzos y estudios.

La selección de los trabajadores para dicho adiestramiento es responsabilidad de la empresa, sin embargo, dicha selección se hará en base a la antigüedad, en el empleo, la idoneidad e interés de superación del trabajador.

La empresa adoptará las medidas apropiadas dentro de la tecnología moderna para aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad el mantenimiento del equipo a su servicio, reciban un entrenamiento adecuado para la conservación y buen mantenimiento de dicho equipo.

CLAUSULA No. 37:

DE LA DURACION

La presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, surirá efectos desde la fecha que se suscriba y tendrá una duración de cuatro (4) años.

Vencido el plazo fijado en la Convención Colectiva, ésta continuará rigiendo hasta tanto se celebre una que la sustituya, sin perjuicio de derecho de los trabajadores de solicitar la negociación señalada en la ley.

CLAUSULA No. 38:

DE LO NO PREVISTO

Lo no previsto en la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo, se resolverá de acuerdo con los principios generales del derecho del trabajo, la costumbre, la equidad y las normas de esta convención.

CLAUSULA No. 39:

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos del presente Reglamento Interno de Trabajo se entiende por:

EMPLEADOR: La Empresa Confecciones Veraguas, S. A.

TRABAJADOR: Toda persona natural que presta sus servicios materiales-Intelectuales o de ambas clases al empleador en virtud de contrato de trabajo celebrado.

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR:

El Empleador estará representado en sus relaciones con sus trabajadores por el Gerente de la Empresa, o por quien funja en representación de éste. Estos tendrán, con respecto a los trabajadores autoridad para aplicar las disposiciones que en el presente reglamento se establecen, señalar las instrucciones necesarias para obtener el mayor rendimiento en el trabajo y disponer de todo lo relativo a la contratación del trabajo, de acuerdo con las leyes vigentes.

CLAUSULA No. 41:

HORARIO DE TRABAJO

El horario actualmente establecido en la Empresa seguirá vigente mientras continúe siendo adecuado a las necesidades de la Empresa y cualquier cambio de horario de trabajo, se comunicará por escrito, previamente al Sindicato; para que éste compruebe que dicho cambio es justificado. El cambio de horario, se aplicará transcurridas dos (2) semanas sin haber sido objetado por el Sindicato.

CLAUSULA No. 42:

CONTROL DE ASISTENCIA

Con el objeto de un mejor control de asistencia, la Empresa colocará un reloj de tiempo en el sitio más apropiado de la empresa.

Todos los trabajadores marcarán sus horas de entradas y salidas en la tarjeta que para tal fin estarán colocadas junto al reloj, queda entendido que las tarjetas de

tiempo serán marcadas personalmente por cada trabajador. La violación de esta disposición traerá como consecuencia una suspensión de labores sin derecho a sueldo de uno a dos días, por ser la primera vez.

CLAUSULA No. 43:

PERMISOS Y TARDANZAS

Es deber de los trabajadores ser puntuales entrando al trabajo a las horas señaladas.

Con relación a los permisos, solo serán remunerados los casos contemplados en la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo.

Es entendido que ningún trabajador se ausentará de su trabajo durante las horas laborales, sin previa autorización de su jefe inmediato y con la anuencia de los representantes de la empresa.

CLAUSULA No. 44:

HIGIENE Y SEGURIDAD

Es obligación de todos los trabajadores presentarse a ejecutar sus labores en buenas condiciones físicas y mentales, y debidamente aseados.

Serán sometidos a exámenes médicos cuando la empresa lo estime necesario o cuando lo ordenen las autoridades sanitarias del país.

Prestarán su colaboración en caso de siniestro, emergencias o riesgos inminentes donde peligran las personas, compañeros de trabajo o la empresa.

、 Cumplir con las medidas de seguridad e higiene que ponga en práctica la empresa a fin de evitar accidentes o enfermedades y lograr así el mayor y eficaz funcionamiento en la ejecución de las labores.

Las medidas de higiene y seguridad que pongan en vigor los funcionarios de sanidad, la oficina de seguridad, los supervisores de Riesgos Profesionales del Seguro Social, deberán ser estrictamente cumplidas por los trabajadores.

Los trabajadores contribuirán a que los servicios sanitarios se mantengan dentro de la mayor limpieza, y buen estado absteniéndose de arrojar en ellos papel que no sea el apropiado, objetos o desperdicios.

Todo trabajador procurará que su área de labores se mantenga limpia y en orden.

CLAUSULA No. 45:

CALIFICACIONES

La Empresa establecerá un sistema de Evaluación y Calificaciones de los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones. La evaluación y calificaciones serán tomados en cuenta por la empresa al decidir sobre ascensos, aumentos de salarios y terminación de las relaciones de trabajo.

Para la evaluación y calificación de los trabajadores se tomarán en cuenta los aspectos siguientes:

- A. Productividad
- B. Calidad de trabajo
- C. Puntualidad
- D. Relaciones Interpersonales.

CLAUSULA No. 46:

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Son de estricto cumplimiento por parte de los trabajadores las disposiciones establecidas en el Artículo 126 del Código de Trabajo y en especial las siguientes:

- A. Comunicar, a la mayor brevedad posible al Gerente o a quien este designe para lo pertinente, cuando tengan necesidad de faltar al trabajo por razones de salud o cualquier otro motivo justificado. Esta comunicación debe hacerse por escrito.
- B. Ser cortés y respetuoso con sus jefes inmediatos, sus compañeros de trabajo y con clientes tanto en el trato personal o por la vía telefónica.
- C. Propiciar en todo momento y ocasión el mantenimiento de la buena armonía entre los trabajadores. Las diferencias personales en ningún momento debe interferir en las labores de la empresa ni en la comunicación entre los trabajadores.
- D. Al recibir o entregar material verificarlo cuidadosamente, para comprobar la cantidad y el estado de las mismas y asegurarse que se hagan las anotaciones y excepciones necesarias.
- E. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que el empleador entregue para ejecutar los trabajos.
- F. Al ingresar al trabajo, o durante éste someterse, si así lo exige el empleador o lo ordenan las autoridades; al reconocimiento médico para comprobar que no padece de enfermedades infecto-contagiosas ni trastorno psíquicos que hagan peligrar la seguridad de sus compañeros de trabajo o los intereses del Empleador.

- G. Dar aviso inmediato al empleador o su representante de cualquier hecho que pueda causar daño o perjuicio a la seguridad de la empresa y a las personas que en ella laboran.
- H. Comunicar al empleador o a su representante, cuando se percate que alguien destruya, ensucie deliberadamente o sustraiga sin permiso del empleador; objetos o mercancías de propiedad de la empresa.
- I. Cumplir con las medidas de higiene establecida por la empresa.
- J. Ejecutar por sí mismo sus labores con la máxima eficiencia, cuidado y responsabilidad en el lugar y condiciones convenidas. . .
- K. Cumplir las órdenes de su empleador o su representante de acuerdo a las estipulaciones de su contrato.
- L. Observar buenas costumbres durante la prestación del servicio.

CLAUSULA No. 47:

AUSENCIAS DE TIEMPO DETERMINADO

Cuando el trabajador esté ausente de su trabajo un período de tiempo determinado, al regreso a sus labores hara lo siguiente:

- A. Si su ausencia ha sido motivada por enfermedad y por tal motivo es portador del correspondiente certificado médico, entregará este inmediatamente de su llegada para constancia y poder así percibir a su debido tiempo el salario correspondiente.
- B. Si no porta certificado médico deberá justificar su ausencia de manera clara ante el Gerente o su representante.

Al respecto, cualquier ausencia no justificada será, considerada como ausencia injustificada haciéndose así constar en la ficha de tiempo del trabajador, sin perjuicio de aplicarle la sanción correspondiente.

CLAUSULA No. 48:

OPERACION DE VEHICULOS DE LA EMPRESA

El conductor de un vehículo de la Empresa cumplirá con las siguientes disposiciones:

- A. Acogerse estrictamente a las reglas del tránsito y transporte terrestre.
- B. Antes de iniciar sus labores diarias, verificará que el vehículo que ha de conducir tenga suficiente combustible, agua, aceite y que los neumáticos tengan suficiente presión de aire, que el motor esté en buenas condiciones mecánicas así como los frenos, luces, limpiadores del parabrisa; como también que esté equipado de llanta de repuesto y herramientas indispensables. De encontrar alguna anomalía reportarla de inmediato a fin de que se hagan los arreglos antes de partir.
- C. Al terminar sus labores reportar al empleador cualquier falla que note en el vehículo.
- D. Notificar al o los clientes cuando por algún motivo la mercancía no les llegará a tiempo.

CLAUSULA No. 49:

DE LO NO PERMITIDO A LOS TRABAJADORES

Además de lo señalado en el Artículo 127 del Código de Trabajo, no se permitirá a los trabajadores lo siguiente:

- A. Hacer cambio de trabajos sin permiso del empleador.

- B. Usar en horas no laborables herramientas, equipo o vehículos de la empresa en uso distinto al que se le haya confiado para su trabajo.
- C. Fumar en los lugares donde se ha determinado y prohibido hacerlo.
- D. Presentarse al trabajo en notorio estado de falta de sueño sin causa justificada.
- E. Objetar, sin razones poderosas las órdenes impartidas por su jefe inmediato y mucho menos dejar de cumplirlas.
- F. Efectuar rifas o venta de lotería clandestina en los predios de la empresa y menos en sus horas laborales.
- G. Pelearse de palabras o hechos durante sus labores en los predios de la empresa.
- H. Conversar y discutir asuntos ajenos al trabajo que puedan ser causas de atraso en la labor que se está ejecutando.
- I. Recibir visitas durante las horas de trabajo, exceptuando aquellos casos de urgencia.
- J. Suspender sus labores antes del término de la jornada de trabajo establecida.
- K. Introducir nuevos procedimientos, o hacer cambios en las instrucciones vigentes o de rutinas sin autorización de la Gerencia o de la persona que ésta haya facultado para ello.
- L. Abandonar el puesto del trabajo en el que ejecuta sus labores innecesariamente.

CLAUSULA No. 50:

**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DEL EMPLEADOR**

Son obligaciones y prohibiciones del empleador, además de las que surjan de la Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo y del Contrato de Trabajo; todas las estipuladas en los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 51:

La empresa dará cumplimiento a los artículos 104, 117 al 124 referentes a trabajo de las mujeres y de los menores.

CLAUSULA No. 52:

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La Empresa y el Sindicato acuerdan el establecimiento de las siguientes medidas disciplinarias por cualquier violación del Reglamento Interno de Trabajo.

El trabajador que llegue tarde a su trabajo, de 3 a 10 minutos, recibirá por primera vez amonestación verbal, por segunda vez recibirá amonestación escrita y por tercera vez recibirá suspensión de 1 a 2 días, estas medidas se aplicarán cuando las faltas se comentan en período de 15 días calendario. La reincidencia de la última falta en ese período de tiempo dará lugar a la aplicación del Art. 213 del Código de Trabajo.

Las medidas disciplinarias señaladas en esta Cláusula serán aplicadas después de haber escuchado al afectado y al representante del sindicato.

• El orden en que aparecen las sanciones no implica la obligación del empleador de sancionar primero con amonestación, si el caso es grave y requiere sanción de suspensión.

CLAUSULA No. 53:

DISPOSICIONES FINALES:

Este reglamento se presume conocido por todos los trabajadores del Empleador y será de observación obligatoria a partir de la vigencia del mismo.

Las partes, de común acuerdo convienen en que las disposiciones relativas al reglamento interno de trabajo podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades de las operaciones de la empresa.

CLAUSULA No. 54:

TRANSITORIA

La empresa retendrá al personal beneficiado por esta Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo; el primer aumento, el que será entregado íntegro al Sindicato como cuota extraordinaria.

CLAUSULA No. 55:

LAS FIRMAS DE LAS PARTES

Con el fin primordial de incrementar las buenas relaciones entre la Empresa y el Sindicato, se suscribe la presente Convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo en un plano de entendimiento recíproco, de absoluta cooperación y de mutuo respeto a los derechos

y obligaciones de cada una de las partes, teniendo como mira esencial el mantenimiento de una alta moral y disciplina en el trabajo como fórmula para obtener los objetivos de la Empresa y los trabajadores; dando preferencial atención a las Relaciones Humanas, a la dignidad que merecen en conjunto los trabajadores y las naturales prerrogativas inherentes a la administración de la Empresa.

Esta convención Colectiva de Condiciones Generales de Trabajo fue aprobada en todas y cada una de sus partes y se suscribe en unidad de acto, en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose las partes a depositarla en Departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social dentro de los cinco (5) días siguientes a hoy

de 19

POR LA EMPRESA:

JOUSSEF R. ARAB
Gerente General

LIC. FERNANDO BUSTOS
Asesor Legal

POR EL SINDICATO:

EVARISTO TUÑÓN
Secretario General

GRISELDA FLORES
Secretaria de Defensa y Trabajo

PEDRO JIMÉNEZ
Delegado

RICARDO MONTERREY
Asesor Sindical

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR
SOCIAL

DR. ROLANDO MURGAS T.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

LIC. LUIS A. SHIRLEY C.
Vice-Ministro de Trabajo y Bienestar Social

HUMBERTO MATTEO
Mediador

LIC. JULIO CÉSAR ACOSTA
Director General de Trabajo

Impreso en los talleres de
EDITORIAL LITOGRAFICA, S. A.
Panamá, Rep. de Panamá
1975